

General Roca, 25 de septiembre de 2026.-ay

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "PARRA GRACIELA MABEL S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. Nro. RO-02290-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de **Graciela Mabel Parra** ocurrido el día 18/11/2025 en General Roca -provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañada.

Quien falleciera se encontraba unida en matrimonio con **Néstor Segundo Arrieta**, por acto celebrado el día 14/09/1973 (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

-**Andrea Cecilia**, el día 03/02/1977, en la ciudad de General Roca -Provincia de Río Negro.- , cf. certificado de nacimiento,

-**Claudia Rosana**, el día 30/01/1980, en la ciudad de General Roca -Provincia de Río Negro- , cf. certificado de nacimiento-.

En fecha 08/07/2026 se declara abierta la sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art.618 inc. 1° del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **GRACIELA MABEL PARRA** le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus descendientes **ANDREA CECILIA y CLAUDIA ROSANA** de apellido **ARRIETA**, sin perjuicio de los derechos que por ley corresponde al cónyuge supérstite **NESTOR**

SEGUNDO ARRIETA sobre los bienes gananciales y los propios si los hubiere.
REGISTRAR.-

Andrea V. de la Iglesia
Jueza